



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1486-2PO2-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 184 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción XXXV del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Carlos Chaurand Arzate.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de abril de 2008.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de abril de 2008.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS.

Establecer que en la resolución de los asuntos en revisión o en materia de amparo directo, los Tribunales Colegiados de Circuito pronunciarán sentencia en discusión pública; asimismo facultar al Consejo de la Judicatura Federal para regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública, las sesiones de los tribunales colegiados de circuito.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de amparo se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el los artículos 103 y 107, y en materia de poder judicial en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 94, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3° del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>Artículo 184.-</b> Para la resolución de los asuntos en revisión o en materia de amparo directo, los Tribunales Colegiados de Circuito observarán las siguientes reglas:</p> <p><b>I.- ...</b></p> <p><b>II.-</b> El auto por virtud del cual se turne el expediente al Magistrado relator tendrá efectos de citación para sentencia, la que se pronunciará, <i>sin</i> discusión pública, dentro de los quince días siguientes, por unanimidad o mayoría de votos.</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma la fracción II del artículo 184 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 184. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> El auto por virtud del cual se turne el expediente al Magistrado relator tendrá efectos de citación para sentencia, la que se pronunciará, <b>en</b> discusión pública, dentro de los quince días siguientes, por unanimidad o mayoría de votos.</p>
<p><b>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación</b></p> <p><b>Artículo 81.</b> Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:</p> <p><b>I. a XXXIV. ...</b></p> <p><b>XXXV.</b> Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial de la Federación;</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma la fracción XXXV del artículo 81, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p><b>I. a XXXIV. ...</b></p> <p><b>XXXV.</b> Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial de la Federación, <b>así como regular, recopilar,</b></p>



XXXVI. a XLII. ...	<b>documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública, las sesiones de los tribunales colegiados de circuito.</b>
--------------------	---

NACM